

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 26 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Salud.

El Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 4, 8 y tercero transitorio del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la integración, organización y el funcionamiento del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Artículo 2. Cuando este Reglamento haga referencia a la Secretaría, al Consejo Nacional o al Decreto, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, al Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y al Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

CAPITULO II

Integración y funciones del Consejo

Artículo 3. Corresponderá al Consejo:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;

II. Fungir como órgano de consulta nacional;

III. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;

V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;

VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;

VII. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;

VIII. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;

IX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

X. Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;

XI. Promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo;

XII. Expedir y modificar su Reglamento Interno, y

XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

Artículo 4. El Consejo se integrará por:

I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;

III. Los subsecretarios de Innovación y Calidad y de Administración y Finanzas, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y el Titular de la Unidad de Análisis Económico, todos ellos de la Secretaría de Salud;

IV. Los directores generales de los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de Pediatría, Nacional de Cancerología y del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, y

V. Los titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

Artículo 5. El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

I. Los cinco titulares de los servicios estatales de salud que representen al mismo número de regiones del país en el Consejo Nacional de Protección Social en Salud, conforme a las reglas que señalan los artículos 4o. fracción VII y 6 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud;

II. El Secretario del Consejo de Salubridad General;

III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y

IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales a los que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad, y serán elegidos de entre las propuestas que, al efecto, los demás miembros del Consejo, el Secretario Técnico o la sociedad civil dirijan al Presidente del órgano colegiado.

Las propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán acompañarse de la documentación soporte que acredite que se encuentran en el supuesto contemplado en las fracciones respectivas.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos vocales de los mencionados en las fracciones III y IV de este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Federal.

Artículo 6. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los demás integrantes titulares del Consejo podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros, contar con facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.

Artículo 7. El Consejo contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo del Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud.

El Secretario Técnico podrá apoyarse en un Secretario Auxiliar quien será designado, en su caso, por el Vicepresidente del Comité.

CAPITULO III

Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo

Artículo 8. Corresponderá al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;

II. Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Vicepresidente o del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Aprobar el orden del día de las sesiones;

IV. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;

V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;

VI. Proponer al Consejo, para su aprobación, el programa anual de trabajo del órgano colegiado;

VII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, y

IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo:

I. Evaluar y, en su caso, presentar al Presidente del Consejo las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se otorgan a éste en el Decreto y en el presente Reglamento, y

IV. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que le señale el Presidente del Consejo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Corresponderá a los miembros del Consejo:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;

IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;

V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y

VIII. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Consejo.

Artículo 11. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente y del Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, acompañándola de la documentación soporte correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, contando con derecho a voz;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas;
- VI. Registrar y llevar el libro de actas del Consejo para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Informar en sesión ordinaria al Consejo y al Presidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del órgano colegiado;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo la creación de comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios, y
- IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que le indiquen el Presidente o el Vicepresidente del Consejo.

CAPITULO IV

Sesiones del Consejo

Artículo 12. El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros y sea aprobado por el primero.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, adjuntando el orden del día.

Tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán al menos cinco días hábiles previos (sic) su celebración, acompañadas de la documentación soporte correspondiente y, en el caso de sesiones extraordinarias, se enviarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 14. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la

mitad más uno de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario Técnico.

Artículo 15. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes y deberá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o cualquier otra causa.

Artículo 16. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Federal.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 17. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico, así como por el resto de los miembros del órgano colegiado asistentes y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Lista de asistencia;

IV. Asuntos tratados en la sesión;

V. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y

VI. Hora de término de la sesión.

Se deberá anexar al acta la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión.

CAPITULO V

Comités y grupos de trabajo

Artículo 18. El Consejo contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, el Presidente del Consejo por si mismo o a propuesta de los miembros del órgano colegiado o del Secretario Técnico podrá determinar la creación de otros comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, asunto o asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretende alcance, el carácter de permanentes o transitorios con el que contarán y, en este último caso, la vigencia prevista para los mismos.

Artículo 20. Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, de entre las propuestas hechas por los miembros del Consejo que el Vicepresidente presente a su consideración, previa evaluación.

El Coordinador de cada comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 21. Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente del mismo, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada comité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Consejo en un comité o grupo de trabajo se entenderá como aprobación tácita de los acuerdos que se adopten al interior del comité o grupo de que se trate.

El Presidente del Consejo o el Coordinador del comité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 22. Las disposiciones del Capítulo IV de este Reglamento serán aplicables a las sesiones de los comités y grupos de trabajo.

Artículo 23. Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 24. Al Comité Técnico corresponderá:

I. Integrar propuestas respecto a la definición y estandarización de la atención médica integral del cáncer en la infancia y la adolescencia, incluyendo los

protocolos de tratamiento y la incorporación de los aspectos psicológicos vinculados al padecimiento, entre otros;

II. Integrar propuestas para la instrumentación de acciones preventivas del cáncer en la infancia y la adolescencia;

III. Integrar propuestas para la mejora del funcionamiento del sistema nacional de vigilancia epidemiológica y de los sistemas de información en salud, en lo que concierne al cáncer en la infancia y la adolescencia;

IV. Integrar la propuesta de lineamientos aplicables a la investigación vinculada con el objeto del Consejo;

V. Proponer y, en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con el cáncer en la infancia y la adolescencia, y

VI. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

Artículo 25. Al Comité Normativo corresponderá:

I. Integrar propuestas respecto a los lineamientos, criterios y procedimientos para acreditar a las unidades de atención al cáncer en la infancia y la adolescencia;

II. Integrar propuestas para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades del país en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;

III. Integrar la propuesta de lineamientos aplicables a la información que se difunda a los usuarios sobre la prevención y el tratamiento, así como en relación con el acceso a los servicios de atención médica integral de niños y adolescentes con cáncer en las instituciones públicas de salud;

IV. Impulsar y dar seguimiento a la constitución de los consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

V. Integrar propuestas para el establecimiento de esquemas de cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia del Consejo;

VI. Integrar propuestas para la actualización permanente de las disposiciones jurídicas vinculadas al objeto del Consejo;

VII. Proponer al Consejo las estrategias de monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, diagnóstico, atención integral y control del cáncer en la infancia y la adolescencia, y

VIII. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

Artículo 26. Al Comité Financiero corresponderá:

I. Integrar propuestas respecto a la definición o instrumentación de esquemas de protección financiera ante el cáncer en la infancia y la adolescencia;

II. Integrar propuestas para la realización de compras coordinadas de los insumos que se requieren para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer infantil y adolescente;

III. Integrar propuestas de esquemas o mecanismos de negociación con la industria, a efecto de conseguir que ésta realice donativos u otorgue precios preferenciales en los insumos necesarios para la atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes con cáncer, y

IV. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

CAPITULO VI

Procedimiento para la modificación del Reglamento

Artículo 27. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, cinco miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Santiago Levy Algazi.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, Enrique Ruelas Barajas.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y

Finanzas, María Eugenia de León.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Juan Antonio Fernández Ortiz.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Pediatría, Miguel Angel Rodríguez Weber.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, José Ignacio Santos Preciado.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, Carlos Enrique Gómez Llata Tavizón.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y Secretario Técnico del Consejo, Romeo Sergio Rodríguez Suárez.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Benjamín González Roaro.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Vicepresidente del Consejo, Roberto Tapia Conyer.- Rúbrica.- El Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, Jaime Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Análisis Económico, Eduardo González Pier.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Cancerología, Alejandro Mohar Betancourt.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, Norberto Manuel Heredia Jarero.- Rúbrica.- El Director de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, Víctor Manuel Vázquez Zárate.- Rúbrica.